



CONSTANCIA: Por reparto del 21 de abril de 2021 correspondió la solicitud de amparo de pobreza presentada por Luis Alfonso Cucuname.

Alejandra León

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A - Q U I N D I O**

Asuntos: Rechaza por competencia
Proceso: Amparo de pobreza
Demandante: Luis Alfonso Cucuname
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00098-00

Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud aludida en la constancia que antecede se advierte que este despacho carece de competencia para proveer sobre la misma, en consecuencia, se dispondrá su rechazo y la consecuente remisión, con fundamento en las razones que seguidamente se expondrán.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 152 y 153 del Código General del Proceso el amparo de pobreza puede solicitarse antes de presentar la demanda o en el curso del respectivo proceso. En el primer caso, si se actúa por conducto de mandatario, debe formularse el libelo en forma simultánea.

De ahí que el competente para concederlo es el juez que conocería de la causa que se propone emprender.

En este caso, se trata de un juicio de pertenencia, cuya cuantía, al tenor del artículo 26.3 del CGP, se determina por la valuación catastral del predio en pendencia que asciende, en el asunto examinado, a (\$7.426.000).

Corolario de lo discurrido, al compás de los cánones 17.1° y 28.7° Ib, el conocimiento de la causa proyectada y del resguardo de inopia corresponde al Juzgado Civil Municipal de la ciudad.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza presentada por Luís Alfonso Cucuname.

SEGUNDO. REMITIR las diligencias al Juzgado Civil Municipal de la ciudad, en reparto, para que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica en estado # 76 del 01-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4db927abcd2424e46992528c34720553c284dda10fd8e6ac8b33004dde0bd
856

Documento generado en 30/06/2021 02:28:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>